



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución SCDGN N° 35/14

Buenos Aires, 28 de agosto de 2014.

VISTO:

Que en el marco de la evaluación de antecedentes dispuesta para el EXAMEN N° 29 MPD se produjeron presentaciones por parte de distintos postulantes.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme decreto de fecha 28 de abril de 2014, se estableció como nuevo y último plazo para la acreditación de los antecedentes el 12 de mayo del corriente año, luego de lo cual los postulantes que a continuación se mencionarán efectuaron sendas manifestaciones.

Presentación de la Dra. Daniela Inés Buffa:

Sostuvo la impugnante que el cambio de normativa aplicable durante el curso de la evaluación de los antecedentes se realizó “de manera imprevista” y “afectó la puntuación de [sus] antecedentes profesionales.

Explicó que respecto del inc. A debió habersele asignado mayor puntaje ya que ingresó al poder judicial hace 24 años y que desde hace 17 se desempeña en la defensa pública y hace 8 que es Secretaria de Primera Instancia.

Con relación al inc. B dijo que debe asignársele mayor puntaje ya que hizo una especialización en Derecho Penal y Ciencias Penales en la prestigiosa Universidad del Salvador, luego de haber cursado durante más de dos años.

Agregó que no se valoró adecuadamente su desempeño como defensora ad hoc, lo que debe distinguirse de la función de Prosecretaria Letrada en la que actualmente se desempeña.

En primer orden cabe apuntar que el planteo vinculado a la normativa de aplicación resulta infundado, circunstancia que empece a su viabilidad. En efecto, la impugnante cuestiona la reglamentación aplicable sin indicar de qué modo -en su caso- se concretó, como consecuencia de ello, la afectación a alguno de sus derechos.

Por lo demás, los cuestionamientos a los puntajes que obtuvo en los rubros consignados en los incisos A, B y F, se sustentan en una nueva referencia a sus antecedentes, oportunamente valorados, pero que insuficientes para dar pábulo al planteo de arbitrariedad articulado

Presentación de la Dra. María Lucía Canavesio Ricaud:

Señaló que declaró entre sus antecedentes (en el inciso b) el haber realizado el programa de posgrado en Derecho Penal de la Universidad de Palermo el que posee acreditación ante la CONEAU con calificación "A" (Excelente).

Luego, manifestó que se le asignó 0,1 puntos por los múltiples antecedentes declarados en el inc. f, lo que consideró asimilable a no haber presentado ninguno.

Con relación a la primera cuestión, debe señalársele a la impugnante que el Programa de Derecho Penal fue efectivamente valorado, pero se lo desplazó hacia el inc. C ya que se trata de un programa pero no de una carrera de especialización, maestría o doctorado.

Con relación a la calificación asignada en el inciso F, este Tribunal considera adecuadamente justipreciados los antecedentes declarados y por ello, la mera disconformidad con el puntaje, no constituye causal habilitante de la vía recursiva que intenta.

Presentación de la postulante Florencia María Argibay Tomé:

Explicó que su impugnación se basa en la falta de fundamentación de las calificaciones otorgadas, como en la falta de publicación de los antecedentes, lo que le impide tener conocimiento de las circunstancias tenidas en cuenta por el Tribunal al momento de calificar.

En ese marco sostuvo que no se valoró su actuación como defensora ad hoc ya que no recibió puntuación alguna.

Manifestó también que no le resultaba justo y proporcional el puntaje que se le asignó en el inciso "a" frente a los 20 años de antigüedad que registra, 17 de ellos en la justicia penal de menores.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

También criticó por escaso e insuficiente el puntaje que se le asignó en el inciso "b" por su posgrado en derecho penal.

Ahora bien, al momento de ponderar tales agravios cabe señalar que la mera expresión de una disconformidad con la puntuación asignada no alcanza para sustentar un planteo que habilite una modificación si no se demuestra que en el caso hubo un supuesto de arbitrariedad o inobservancia de las pautas normativas vigentes a las que se ajustó la tarea valorativa.

Respecto a las observaciones introducidas por la impugnante respecto de los restantes incisos, tales expresiones reflejan una mera diferencia de criterio con la valoración efectuada por el Tribunal, pero ello en modo alguno constituye causal habilitante de la vía impugnativa efectuada.

En virtud de lo expuesto corresponde y así se;

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a los planteos de las Dras. Daniela Inés Buffa, María Lucía Canavesio Ricaud, Florencia María Argibay Tomé.

Notifíquese.

Juan Martín Hermida

Germán Carlevaro

Fernanda Alberdi

Alejandro Sabelli (Sec. Letrado)